



TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUADAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y no discriminación



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUADAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

del Tribunal Electoral del Estado de México

INTRODUCCIÓN

Para la adecuada operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, en sus actividades de implementación, administración, ejecución de las buenas prácticas en Igualdad Laboral y No discriminación, dentro de este Órgano Jurisdiccional, se han establecido los presentes lineamientos de operación donde incluye su integración y funciones correspondientes.

OBJETIVO

El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, está encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo.

CAMPO DE APLICACIÓN

Recae en cada integrante del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México.

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES

Artículo 1. Para los fines de este documento se entiende por:

I. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de México.

II. **Comité:** Órgano integrado por personas servidoras públicas del Tribunal, compuesto de forma equitativa por género y representando el área a la que están adscritas, además de la persona representante de la Alta Dirección quienes tendrán el derecho a voz y voto.

III. **Alta dirección:** Conformada por la Presidencia del Tribunal.

IV. **Secretaría Técnica:** Recae en la Secretaría Ejecutiva del Tribunal.

V. **Coordinaciones:** Recaen en las personas titulares de la Dirección de Administración y la Unidad Administrativa de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal.

VI. **Vocales:** Una persona representante por magistratura y por cada área administrativa del Tribunal.

VII. **Ombudsperson:** Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para dar transparencia, imparcialidad, veracidad, objetividad, equidad y confidencialidad a las actividades derivadas de la operación de la Certificación Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación que desarrolla el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, en todo momento se actuará en apego a lo Establecido en el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DÉ LA INTEGRACIÓN

DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 3. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, estará integrado equitativamente por género y representado por la Alta Dirección y una persona por cada magistratura y área administrativa del Tribunal, provenientes de las diversas áreas de responsabilidad y de diferentes niveles de encargo, estableciendo sus funciones y responsabilidades.

Artículo 4. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, estará integrado por:

- I. **Alta Dirección:** Conformada por la Presidencia del Tribunal, quien fungirá como Presidencia del Comité.
- II. **Secretaría Técnica:** La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Tribunal.
- III. **2 Coordinaciones:** Titular de la Dirección de Administración y de la Unidad Administrativa de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal.
- IV. **Vocales:** Una persona representante por magistratura y por cada área administrativa del Tribunal.
- V. **Suplente:** Persona designada por ausencia de la o el integrante del Comité.
- VI. **Ombudsperson:** Titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Artículo 5. Para considerar formalmente la instalación del Comité para la Igualdad laboral y No discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, las y los integrantes de éste deben firmar un Acta de Instalación, así como atender plenamente a lo establecido en el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de México.



CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES

**DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 6. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, deberá contar con una Presidencia, con las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.
- b) Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones.
- c) Representar el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, ante cualquier persona física o institución.
- d) Ser responsable de la operación del Comité para la igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.
- e) Emitir voto de calidad en caso de empate de algún acuerdo.
- f) Garantizar en todo momento la integración equitativa del Comité.
- g) Cuando se estime procedente o a solicitud de un/a integrante del Comité, invitar a que asista a la sesión correspondiente a cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, quien únicamente contará con voz, pero sin voto.
- h) Firmar los acuerdos que se generen dentro del Comité, para su cumplimiento.
- i) Cualquier otra función que se requiera para el buen funcionamiento del Comité para la igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

Artículo 7. La Secretaría Técnica del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, tendrá las siguientes funciones:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**

del Tribunal Electoral del Estado de México

- a) Convocar a las reuniones del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.
- b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.
- c) Realizar las Minutas de Trabajo del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.
- d) Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.
- e) Firmar los acuerdos que se generen dentro del Comité, para su cumplimiento.
- f) Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera la Presidencia o el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

Artículo 8. Las Coordinaciones del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, de forma conjunta con la Secretaría.
- b) Proponer al Comité, un protocolo de actuación para atender, en su caso, las quejas por Discriminación y Violencia Laboral dentro de la Institución.
- c) Orientar a las personas; servidoras públicas de la institución, para la presentación de quejas por Discriminación y/o Violencia Laboral de manera imparcial y confidencial, de conformidad con el protocolo de actuación
- d) Dar a conocer sobre las acciones que se puedan generar a fin de salvaguardar la integridad de la posible víctima.
- e) Las demás atribuciones que les confiera la Presidencia o el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.

Artículo 9. Las y los Vocales para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, tendrán las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a los logros del trabajo en el ámbito de implementación, administración, ejecución de la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación y tomar las decisiones apropiadas.
- b) Apoyar y coordinar la asignación de responsabilidades para el desarrollo de documentos, condiciones, esquemas, protocolos respecto a los asuntos pertinentes para el fortalecimiento de actividades en cumplimiento de lo estipulado en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- c) Aprobar y aplicar las políticas relativas a la imparcialidad de las actividades del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal.
- d) Dar mantenimiento a la Certificación, de tal manera que se mantenga vigente en función de:
 - Los lineamientos y acuerdos al interior del Tribunal.
 - Las políticas públicas nacionales en la materia.
 - Las necesidades de las personas servidoras públicas del Tribunal.
- e) Verificar que los procesos que involucren el cumplimiento de la Certificación, se ejecuten de manera imparcial y transparente.
- f) Las demás atribuciones y responsabilidades para generar buenas prácticas en materia de Igualdad y no discriminación.

Artículo 10. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, contará con la figura del Ombudsperson que tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar su función de forma imparcial y con discreción.

- b) Emitir recomendaciones y proponer cualquier tipo de solución para resolver quejas o peticiones que haya conocido.
- c) Orientar al personal del Tribunal, acerca del ejercicio y goce de sus derechos.
- d) Obtener o en su caso, solicitar la información y el apoyo de cualquier nivel del Tribunal, para la solución de quejas o peticiones.
- e) Actuar como mediador para resolver conflictos, quejas o peticiones que por su naturaleza lo permita.
- f) Entregar al Comité un informe anual sobre las recomendaciones emitidas que podrán ser usadas por el propio Comité para desarrollar objetivos, metas y acciones.

Artículo 11. Para desarrollar estas actividades, el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, tendrá acceso a toda la información necesaria para cumplir con sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 12. Las reuniones del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, serán convocadas por la Secretaría, por medio de una convocatoria remitida a cada integrante, con 72 horas hábiles de anticipación.

Artículo 13. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal con 24 horas hábiles de anticipación, a consideración de la Presidencia o a solicitud de cualquiera de las o los integrantes.

Artículo 14. Cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité para la igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, deberá convocarse con el orden del día y la documentación soporte, así como, contar con la minuta y/o registros correspondientes.

Artículo 15. Se declarará quórum en las sesiones ordinarias del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, cuando se cuente con la presencia del 50% más uno de sus integrantes. En caso de ausencia de alguno/a integrante, se permite el nombramiento mediante oficio de un/a suplente, quien puede tener las atribuciones del miembro ausente.

Artículo 16. Las reuniones extraordinarias del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, se consideran constituidas con las y los integrantes presentes, aun cuando el número de integrantes sea inferior al mínimo requerido.

CAPÍTULO SEXTO

PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 17. Después de estar constituida formalmente la sesión por medio de un registro de asistencia, ésta se desarrollará bajo los siguientes pasos:

- a) Lectura y en su caso aprobación del orden del día y de la minuta anterior (si procede).
- b) Debatir y acordar sobre cada uno de los asuntos de la orden del día.
- c) En todos los casos, las decisiones del Comité se toman por unanimidad o mayoría de votos (50% más uno/a) de las y los integrantes.

Artículo 18. Las reuniones del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, se realizarán al menos una vez por mes.

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**

del Tribunal Electoral del Estado de México

Artículo 19. Se podrán reunir con mayor o menor frecuencia a solicitud de Presidencia o cualquiera de las áreas integrantes del Comité, en función de la demanda de casos por dictaminar, o bien, en el caso de que se presente alguna queja.

Artículo 20. El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, dejará de funcionar en los siguientes casos:

- a) Que el Comité manifieste desviaciones de sus actividades y/o no cumpla con los objetivos para los que fue formado.
- b) Incumplimientos reiterados e injustificados con respecto a los plazos señalados para la terminación de los trabajos y actividades programadas
- c) Cuando sea conveniente por cuestiones de organización o aplicación de las políticas de las áreas competentes.

En su caso, la respectiva declaratoria, será realizada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Artículo 21. Las y los integrantes del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, dejarán de pertenecer al mismo en los siguientes casos:

- a) Separación voluntaria. La persona integrante debe comunicar por escrito su renuncia y exponer el motivo a la Presidencia en turno.
- b) Por incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.
- c) Realizar actos que lesionen la existencia o fines del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal, o de los procesos que se lleven a cabo. Esta disposición se decide en una reunión formal y queda asentada en la minuta respectiva.

Artículo 22. Toda persona que por separación voluntaria, incumplimiento o separación del cargo público dentro del Tribunal, deberá entregar su carpeta de archivo y evidencias a la Secretaría Técnica en turno.

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
PARA LA IGUADAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**

del Tribunal Electoral del Estado de México

TRANSITORIOS

Primero. Las y los integrantes del Comité para la igualdad Laboral y No Discriminación, deberán dar mantenimiento de la Certificación de la **Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015**, en Igualdad Laboral y No Discriminación, una vez obtenida.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS MEDIANTE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PRIVADA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.